



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Gobierno del Municipio de Tultitlán, Estado de México

Responsable de la publicación: **Lic. Nicholas Adrián Oropeza Jiménez**

Secretaría del Ayuntamiento

www.tultitlan.gob.mx

Plaza Hidalgo No. 1, Cabecera Municipal, C.P. 54900

En Tultitlán, Estado de México, a 23 de mayo del año 2024

Sumario

Acta 139

21ª Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo

Orden del día

(...)

IV. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe modificar el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México, de la siguiente manera:

1. Reformar el artículo 17; la fracción IV del artículo 26; la fracción XVI del artículo 70; y la fracción XXII del artículo 259.
2. Adicionar dos fracciones (las cuales se organizarán alfabéticamente) al artículo 7; las fracciones XVII y XVIII al artículo 70; la fracción III y sus incisos A., B. y C. al artículo 71; los artículos 84 Bis, 84 Ter y 84 Quater.
3. Derogar la fracción II del artículo 18; los artículos 20, 21, 22, 23 y 24; la fracción XXI del artículo 269; y la fracción III del artículo 270.

V. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

(...)



Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.

55. 2620.8900

Seguimos **Transformando Tultitlán**

@22_24Tultitlan

Seguimos **Transformando Tultitlán**

www.tultitlan.gob.mx

Seguimos **Transformando Tultitlán**



Punto IV

Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe modificar el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México, de la siguiente manera:

1. Reformar el artículo 17; la fracción IV del artículo 26; la fracción XVI del artículo 70; y la fracción XXII del artículo 259.
2. Adicionar dos fracciones (las cuales se organizarán alfabéticamente) al artículo 7; las fracciones XVII y XVIII al artículo 70; la fracción III y sus incisos A., B. y C. al artículo 71; los artículos 84 Bis, 84 Ter y 84 Quater.
3. Derogar la fracción II del artículo 18; los artículos 20, 21, 22, 23 y 24; la fracción XXI del artículo 269; y la fracción III del artículo 270.

(...)

Seguidamente y al no existir más observaciones al respecto, la Presidenta Municipal por Ministerio de Ley solicitó la votación correspondiente. Por lo que el Secretario del Ayuntamiento comunicó que el punto planteado fue aprobado por mayoría, con 12 doce votos a favor y 01 uno en contra de la Síndica Municipal, de lo cual se derivan los siguientes:

Puntos Resolutivos

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como en el Dictamen de Decreto 119 que remite la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, el Ayuntamiento aprueba modificar el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México, de la siguiente manera:

1. Reformar el artículo 17; la fracción IV del artículo 26; la fracción XVI del artículo 70; y la fracción XXII del artículo 259.



2. Adicionar dos fracciones (las cuales se organizarán alfabéticamente) al artículo 7; las fracciones XVII y XVIII al artículo 70; la fracción III y sus incisos A., B. y C. al artículo 71; los artículos 84 Bis, 84 Ter y 84 Quater.
3. Derogar la fracción II del artículo 18; los artículos 20, 21, 22, 23 y 24; la fracción XXI del artículo 269; y la fracción III del artículo 270.

Segundo. Se instruye al Secretario para que integre al cuerpo del acta el Dictamen de Decreto 119:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero: Una vez estudiado y analizado se **DECLARA APROBADO** el **DECRETO 119** denominado consistente en "**Modificación al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México, para armonizar con la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, de la siguiente manera:**

1. Reformar el artículo 17; la fracción IV del artículo 26; la fracción XVI del artículo 70; y la fracción XXII del artículo 259.
2. Adicionar dos fracciones (las cuales se organizarán alfabéticamente) al artículo 7; las fracciones XVII y XVIII al artículo 70; la fracción III y sus incisos A., B. y C. al artículo 71; los artículos 84 Bis, 84 Ter y 84 Quater.
3. Derogar la fracción II del artículo 18; los artículos 20, 21, 22, 23 y 24; la fracción XXI del artículo 269; y la fracción III del artículo 270.

mismo que a la letra dice:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

...

TÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7. ...

...

x. **Justicia Cívica:** Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;

x. **Juzgado Cívico:** A la unidad administrativa dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica dentro de la competencia territorial del Municipio de Tultitlán, Estado de México;

...



TÍTULO II DEL AYUNTAMIENTO CAPÍTULO II

DE LA SÍNDICA MUNICIPAL DE INGRESOS Y EL SÍNDICO MUNICIPAL DE EGRESOS

Artículo 17. El Síndico Municipal de Egresos, podrá presidir las Sesiones de Cabildo ante la ausencia simultanea de la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal y la Secretaria del Ayuntamiento o el Secretario del Ayuntamiento; y tendrá a su cargo la procuración, defensa y promoción de los derechos e intereses Municipales; en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con la Contraloría Municipal; además, de las facultades establecidas en las fracciones II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; asimismo, tendrá bajo su cargo la Mesa Arbitral.

Artículo 18. ...

- I. ...
- II. Derogada
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

Artículo 20. Derogado

Artículo 21. Derogado

Artículo 22. Derogado

Artículo 23. Derogado

I.

Artículo 24. Derogado

Artículo 26. ...

...

IV. Antes de dar inicio a un procedimiento arbitral, y una vez que se tenga conocimiento de los hechos, pero antes de la emisión de los laudos, se deberá notificar a las partes involucradas sobre la opción de resolver su disputa mediante los procesos de mediación y conciliación. En caso de que las partes opten por someterse a estos procedimientos, serán remitidas a la Consejería Jurídica del Estado de México o al Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, siempre y cuando exista un consentimiento expreso y fehaciente de las mismas; ...

TÍTULO V DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 70. ...

...

XVI. Supervisar de forma periódica y sistemática el funcionamiento de los Juzgados Cívicos y de sus integrantes, a través de la Coordinación del Juzgado Cívico, asegurando que sus actividades se ajusten con la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento del Juzgado Cívico del Municipio de Tultitlán, Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Implementar y substanciar procedimientos de mediación-conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el Municipio, a través del Juzgado Cívico o el Facilitador Mediador- Conciliador, según corresponda, en todos los casos que lo soliciten sus habitantes o las autoridades municipales. En caso de conflictos en núcleos agrarios, estos se remitirán a la autoridad competente, siempre y cuando no se afecte la moral, las buenas costumbres, los derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público; y

XVIII. Las demás que dispongan los ordenamientos jurídicos aplicables a este tipo de Dependencias.

Artículo 71. ...

...

III. Coordinación del Juzgado Cívico:

- A. Primer Turno;
- B. Segundo Turno; y
- C. Tercer Turno.

Artículo 84 Bis. La persona titular de la Coordinación del Juzgado Cívico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar y supervisar que el personal del Juzgado Cívico conserve las instalaciones, mobiliario, equipo y vehículos en condiciones óptimas;
- II. Planificar, organizar, dirigir y evaluar las operaciones de su área, conforme a las directrices y objetivos del gobierno municipal;
- III. Coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de metas físicas del Presupuesto basado en Resultados Municipal (PbRM), del Juzgado Cívico
- IV. Redactar y autorizar con su firma y la aprobación de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, la correspondencia y comunicaciones administrativas pertinentes;
- V. Desarrollar, mantener actualizados y aplicar los manuales de organización y procedimientos, con la debida autorización de la Contraloría Municipal;
- VI. Sugerir programas de capacitación y especialización para el personal de los Juzgados Cívicos, abarcando áreas legales, administrativas y cívicas;
- VII. Remitir a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento los informes solicitados;



- VIII. Las demás que establezcan la normatividad o los ordenamientos jurídicos aplicables, así como las que instruya la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 84 Ter. Disposiciones sobre el funcionamiento, ubicación y competencia del Juzgado Cívico:

- I. Funcionamiento: El Juzgado Cívico funcionará ininterrumpidamente en tres turnos de veinticuatro horas cada uno, garantizando acceso continuo a la justicia cívica.
- II. Ubicación: La sede del Juzgado Cívico estará ubicada en Avenida José López Portillo, esquina con Paseo de los Jinetes, Colonia Villas de San José, en este Municipio.
- III. Competencia: El Juzgado Cívico ejercerá competencia exclusiva sobre los asuntos emergentes en el territorio del Municipio de Tultitlán.

Artículo 84 Quater. La estructura, organización, atribuciones y responsabilidades de cada unidad administrativa del Juzgado Cívico se regirán conforme a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal correspondiente.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIALIDAD

Artículo 259. ...

...

XXII. Las personas involucradas en un accidente de tránsito que, al no lograr un acuerdo inmediato sobre la reparación de los daños conforme a lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 105 de la Ley de Justicia Cívica para el Estado de México y sus Municipios, deberán ser remitidas junto con sus vehículos ante la autoridad correspondiente del Juzgado Cívico en turno;

...

CAPÍTULO XI DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA MUNICIPAL

Artículo 269. ...

...

XXI. Derogada

...

Artículo 270. ...

...

III. Derogada

...



Aprobación: 20 de mayo de 2024

Publicación: 20 de mayo de 2024

Vigencia: 20 de mayo de 2024

Tercero.

Se instruye al Secretario a comunicar el sentido de los presentes resolutivos a las personas Titulares de la Administración Pública Municipal Centralizada, Desconcentrada, Descentralizada y Órgano Autónomo; que los difunda en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" y que actualice el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México, en la página web del gobierno municipal, www.tultitlan.gob.mx; y que las disposiciones anteriores o las que se opongan, que sean de igual o menor jerarquía, queden derogadas o abrogadas al día siguiente de su publicación.



Punto V

Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento apruebe el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

(...)

A continuación y ante el silencio de los presentes, la Presidenta Municipal por Ministerio de Ley pidió que se procediera a la votación pertinente. El Secretario del Ayuntamiento, comunicó que el asunto propuesto fue aprobado por mayoría, con 12 doce votos a favor y 01 uno en contra de la Síndica Municipal, de lo cual se derivan los siguientes:

Puntos Resolutivos

- Primero.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como en el Dictamen de Decreto 120 que remite la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, el Ayuntamiento aprueba el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Tultitlán, Estado de México.
- Segundo.** Se instruye al Secretario para que integre al cuerpo del acta el Dictamen de Decreto 120:

PUNTOS RESOLUTIVOS

"**Primero:** Una vez estudiado y analizado se **DECLARA APROBADO** el Proyecto de **DECRETO 20**, denominado **REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**, mismo que a la letra:

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Tultitlán, Estado de México

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria, rige para todos los residentes y visitantes del Municipio de Tultitlán, Estado de México. Su propósito es:



- I. Definir las bases para la impartición y administración de la Justicia Cívica en el Municipio;
- II. Crear Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias entre individuos, asegurando la reparación de daños por infracciones según este Reglamento;
- III. Dictar las normas de conducta y cultura de legalidad que prevalecerán en el Municipio;
- IV. Precisar las responsabilidades de las autoridades para mantener el orden y la paz pública;
- V. Promover una cultura de legalidad que mejore la convivencia y prevenga actitudes antisociales;
- VI. Implementar mecanismos de coordinación entre las autoridades para la preservación del orden y la paz;
- VII. Incentivar una cultura de paz y restauración de lazos interpersonales y sociales mediante la resolución de conflictos;
- VIII. Establecer procedimientos para sancionar y resolver impugnaciones de infracciones de competencia municipal.

Artículo 2. Para los propósitos de interpretación y aplicación del presente Reglamento, se entenderán por:

- I. **Acuerdo de reparación del daño:** La compensación o restitución a una parte afectada por el daño causado por otra parte;
- II. **Administración Pública Municipal:** El conjunto de dependencias de la Administración Municipal, auxiliares de la Presidencia y el Ayuntamiento, que ejercen las atribuciones y funciones que les confieren las leyes o disposiciones reglamentarias emitidas por el Ayuntamiento;
- III. **Adolescente:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre más de doce años de edad y menos de dieciocho años de edad cumplidos;
- IV. **Apercibimiento:** A la advertencia que la persona Juez hace a alguna de las partes de una próxima sanción, en caso de no cumplir sus indicaciones o determinaciones;
- V. **Arresto:** Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- VI. **Bando Municipal:** Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México, vigente;



- VII. Buen Gobierno:** Se refiere a un sistema de prácticas e instituciones que ejercen autoridad para asegurar la implementación efectiva de políticas públicas, que buscan promover la justa administración de la Justicia Cívica, facilitar el acceso a servicios y atender las necesidades de las comunidades de manera óptima;
- VIII. Cabildo:** A la asamblea deliberante y resolutive en la que el Ayuntamiento hace uso de sus facultades;
- IX. Conciliación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que uno o más conciliadores asisten a las personas interesadas, facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;
- X. Convenio:** Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto;
- XI. Cultura Cívica:** A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano;
- XII. Cultura de Legalidad:** Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;
- XIII. Cultura de Paz:** Se define como una forma de vida que promueve el entendimiento mutuo y la resolución de conflictos a través del diálogo, la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, privilegiando siempre la no violencia y el respeto a los derechos humanos fundamentales, con el fin de construir y mantener relaciones armoniosas entre las personas y las comunidades;
- XIV. DIF-Tultitlán:** Al Organismo Público Descentralizado de asistencia, de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tultitlán, México;
- XV. Espacio de Concurrencia Colectiva:** A todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;
- XVI. Evento Público:** La representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o jurídica colectiva del sector privado o público, que se realice en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, en cualquier tiempo, convocando al público





con fines culturales o de esparcimiento, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie;

- XVII. Facilitador mediador-conciliador:** Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y que únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;
- XVIII. Factores de riesgo:** Elementos o situaciones de índole personal, familiar o social que, de manera directa o indirecta, inciden en la generación de violencia o en la comisión de un delito;
- XIX. Infracciones:** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Bando Municipal y en los Reglamentos;
- XX. IPH:** Informe Policial Homologado;
- XXI. Persona Juez Cívico:** A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas;
- XXII. Justicia Cívica:** Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- XXIII. Justicia restaurativa:** A los procesos dirigidos a involucrar a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y reparar los daños de la mejor manera posible;
- XXIV. Juzgado Cívico:** A la unidad administrativa dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XXV. Ley de Justicia Cívica:** A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- XXVI. Ley de Mediación:** A la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- XXVII. Ley de Transparencia:** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XXVIII. Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXIX. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** A todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una



controversia solicitan, de manera voluntaria, la asistencia de un tercero, denominado Facilitador mediador-conciliador, para llegar a una solución;

- XXX. Mediación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador mediador-conciliador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;
- XXXI. Médico:** Es un profesional que evalúa la salud de individuos detenidos, proporciona atención médica urgente, emite certificados médicos, gestiona traslados hospitalarios para casos graves y lleva registro de sus acciones, cumpliendo con las leyes y regulaciones aplicables;
- XXXII. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana:** Son un tipo de trabajo a favor de la comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras;
- XXXIII. Multa:** Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXXIV. Municipio:** Al Municipio de Tultitlán, Estado de México;
- XXXV. Orden Público:** Son normas y principios que mantienen la armonía social, limitando la libertad individual para proteger los intereses colectivos y asegurar la convivencia pacífica bajo la ley
- XXXVI. Perfil de Riesgo:** A la evaluación que realiza la o el psicólogo adscrito al Juzgado a efecto de determinar la condición psicosocial del probable infractor con la finalidad de determinar, en su caso, la individualización de la sanción;
- XXXVII. Persona Infractora:** A la persona responsable de la comisión de una infracción;
- XXXVIII. Persona Probable Infractora:** A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción;
- XXXIX. Personal administrativo:** A los colaboradores que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico;
- XL. Quejosa o Quejoso:** A la Persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico contra algún ciudadano por considerar que este último cometió una infracción;
- XLI. Registro Municipal de Personas Infractoras:** Al registro para llevar un control





de las detenciones por la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica, así como del procedimiento hasta su conclusión;

XLII. Reglamento Orgánico: Al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México;

XLIII. Reglamento: Al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Tultitlán, Estado de México;

XLIV. Reincidencia: Acción de cometer dos o más infracciones tipificadas en la Ley de Justicia Cívica, dentro de un periodo no mayor a 12 meses. Si se da este caso, el infractor tiene la opción de sustituir la pena de arresto y/o multa por Trabajo en Favor de la Comunidad. Este trabajo está especialmente dirigido a actividades que promuevan Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, orientadas a la mitigación de factores de riesgo.

XLV. Resolución: Son determinaciones emitidas por la Jueza o el Juez Cívico que debe ser escrita, fundamentada y motivada, especificando el Juzgado emisor, lugar y fecha de expedición, una descripción de los hechos y su base legal, la firma del titular del Juzgado Cívico, y los recursos disponibles para la defensa del infractor, incluyendo el procedimiento y plazo para impugnarla.

XLVI. Trabajo en Favor de la Comunidad: Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes;

XLVII. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización vigente;

XLVIII. Vía pública: Todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario.

Artículo 3. Este Reglamento aplica a todas las personas físicas mayores de doce años, sean residentes o visitantes del Municipio, según lo establecido en el Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México, vigente.

Las personas jurídicas colectivas con operaciones o actividades en el municipio son responsables de las infracciones cometidas por su personal, sin importar si son residentes o no, o la ubicación de su domicilio legal, social o fiscal, de acuerdo con la legislación vigente.

En el caso de las personas jurídicas colectivas, el representante legal o apoderado de la empresa deberá responder ante las autoridades conforme a este Reglamento. En caso de incumplimiento, los socios o accionistas serán responsables de manera subsidiaria.



Artículo 4. La responsabilidad establecida en este Reglamento es independiente de otras consecuencias jurídicas que puedan surgir en diferentes contextos. La persona titular del Juzgado Cívico tiene la autoridad para enviar a las personas presuntas infractoras al Ministerio Público si los actos conocidos en el ejercicio de sus funciones pudieran constituir un delito.

Artículo 5. La implementación de este reglamento es competencia de:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento; y
- III. La persona titular del Juzgado Cívico.

Capítulo II

Atribuciones de las Autoridades de la Justicia Cívica

Artículo 6. Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos;
- II. Dotar al Juzgado Cívico de espacios físicos en óptimas condiciones de uso, recursos materiales y personal para su eficaz operación, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- III. Emitir la convocatoria respectiva para la selección de las personas integrantes del Juzgado Cívico, donde se considerarán como mínimo, los requisitos establecidos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- IV. Designar por mayoría de los miembros del Cabildo a las personas que fungirán como la Jueza o el Juez Cívico, a la Secretaria o el Secretario Cívico, así como a la Facilitadora mediadora - conciliadora o el Facilitador mediador - conciliador, que proponga la persona titular de la Presidencia Municipal;
- V. Remover a la Jueza o el Juez Cívico, a la Secretaria o el Secretario Cívico, así como a la Facilitadora mediadora - conciliadora o el Facilitador mediador - conciliador, cuando se le acredite plenamente la comisión de un delito o se le encuentre responsable en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades cívicas y penales en las que pueda incurrir;
- VI. Promover la difusión de la Cultura Cívica y de la Legalidad en el Municipio;
- VII. Emitir, modificar o reformar cualquier disposición normativa de carácter municipal para regular el funcionamiento de la Justicia Cívica Municipal; y



VIII. Las demás que la presente Ley, el Reglamento respectivo y los ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 7. Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia Municipal:

I. Proponer al Cabildo el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio;

II. Proponer al Cabildo para su nombramiento, a las personas que ocuparan el cargo titular de Jueces Cívicos, Secretarios Cívicos, así como Facilitadores mediadores - conciliadores;

III. Impulsar y fomentar políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de Cultura Cívica y de la Legalidad;

IV. Realizar acciones que motiven el respeto, mantenimiento, promoción y fomento de actividades en los espacios de concurrencia colectiva, en coordinación con la población;

V. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la impartición de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;

VI. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para canalizar a las personas infractoras con motivo del cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana; y

VII. Las demás que la presente Ley, el Reglamento respectivo y las disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

Artículo 8. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento:

I. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio para su aprobación por Cabildo;

II. Supervisar el funcionamiento del Juzgado Cívico y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Proponer los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a las personas integrantes del Juzgado Cívico, las cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;



IV. Establecer, con las autoridades de seguridad pública municipal y del Juzgado Cívico, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por Trabajo en Favor de la Comunidad y acuerdos derivados de los mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;

V. Solicitar informes a las personas titulares del Juzgado Cívico sobre los asuntos que tengan a su cargo; y

VI. Las demás que le confiera o delegue la persona titular de la Presidencia Municipal, la presente Ley, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. La persona titular de la Coordinación del Juzgado Cívico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Verificar y supervisar que el personal del Juzgado Cívico conserve las instalaciones, mobiliario, equipo y vehículos en condiciones óptimas;

II. Planificar, organizar, dirigir y evaluar las operaciones de su área, conforme a las directrices y objetivos del gobierno municipal;

III. Coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de metas físicas del Presupuesto basado en Resultados Municipal (PbRM), del Juzgado Cívico

IV. Redactar y autorizar con su firma y la aprobación de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, la correspondencia y comunicaciones administrativas pertinentes;

V. Desarrollar, mantener actualizados y aplicar los manuales de organización y procedimientos, con la debida autorización;

VI. Sugerir programas de capacitación y especialización para el personal de los Juzgados Cívicos, abarcando áreas legales, administrativas y cívicas;

VII. Remitir a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento los informes solicitados;

VIII. Las demás que establezcan la normatividad o los ordenamientos jurídicos aplicables, así como las que instruya la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 10. Son atribuciones de las personas titulares de los Juzgados Cívicos:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la presente Ley; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;



II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;

III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;

IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;

V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico.

No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;

VII. Expedir la orden de pago a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;

VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;

IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;

X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;

XI. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;

XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;

XIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;

XIV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;

XV. Rendir un informe anual ante el Cabildo;

XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la Secretaría o el Secretario Cívico;



XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;

XVIII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;

XIX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y

XX. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Secretaria o el Secretario Cívico:

I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la Jueza o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones

II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;

III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o las personas infractoras, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;

IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;

V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;

VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;

VII. Suplir las ausencias de la Jueza o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y

VIII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- Son atribuciones de las personas Facilitadoras mediadoras - conciliadoras.

I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;

II. Informar a las personas involucradas sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;

III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos



por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;

IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;

V. Informar a las personas participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con las y los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;

VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;

VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;

VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;

IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;

X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;

XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y

XII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.- Son facultades de la persona Médico adscrito al Juzgado Cívico:

I. Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;

II. Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;

III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las personas detenidas que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;

IV. Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice; y

V. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14.- Son facultades de la persona Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico:

I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;



II. Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;

III. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;

IV. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;

V. Elaborar un reporte para la Jueza o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas; y

VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.- Los elementos de seguridad que se encuentren adscritos al Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo de la Jueza o el Juez Cívico y les corresponderá:

I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico y brindar protección a las personas que en él se encuentren;

II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;

III. Realizar el ingreso y salida de las personas probables infractoras a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, con estricto apego a los derechos humanos;

IV. Custodiar a las personas infractoras y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física; y

V. Las demás facultades que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16.- Al personal administrativo que la Secretaría del Ayuntamiento asigne al Juzgado Cívico, le corresponde:

I. Asistir a la Coordinación del Juzgado Cívico, a la Jueza o el Juez Cívico y a la Secretaría o el Secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;

II. Efectuar las notificaciones y diligencias que le instruya la Coordinación del Juzgado Cívico, la Jueza o el Juez Cívico, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, del presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y



III. Las demás labores administrativas que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por la Coordinación del Juzgado Cívico, la Jueza o el Juez Cívico o la Secretaría o el Secretario Cívico, y las que le confiere la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17. Los Notificadores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Entregar los citatorios a las partes en los procedimientos del Juzgado Cívico, en el domicilio registrado en el expediente correspondiente. De manera extraordinaria, la entrega podrá realizarse a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad;
- II. Prestar auxilio al personal del Juzgado Cívico en el ejercicio de sus funciones.
- III. Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por la persona titular del Juzgado Cívico, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Capítulo III Organización del Juzgado Cívico

Artículo 18. Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa; y estarán adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento, quien supervisará su funcionamiento, a través de la unidad administrativa denominada: Coordinación de los Juzgados Cívicos.

Artículo 19. El Juzgado Cívico es la unidad administrativa dividida en tres turnos, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, que se estructura de la siguiente forma:

- I. Una persona Coordinadora del Juzgado Cívico;
- II. Una persona Juez Cívico;
- III. Una persona Secretario Cívico;
- IV. Una persona Facilitador mediador-conciliador;
- V. Una persona Médico;
- VI. Una persona Psicólogo;
- VII. Policías de custodia necesarios para las funciones del Juzgado;
- VIII. Una persona Notificador; y
- IX. Personal administrativo del Juzgado Cívico.



Artículo 20. El Juzgado Cívico funcionará ininterrumpidamente en tres turnos, los cuales darán inicio a las 09:00 horas y finalizarán a las 08:59 horas del día subsecuente.

Artículo 21. Los Jueces Cívicos adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la conclusión de los asuntos en trámite durante su jornada laboral. Solo tendrán la facultad de postergar la resolución cuando circunstancias externas impidan su resolución inmediata. En ningún caso se permitirá la postergación de asuntos que impliquen la restricción de la libertad del infractor.

La suspensión mencionada deberá registrarse en el libro de actas de audiencias de forma justificada y razonada, y se notificará al responsable de la Coordinación de Justicia Cívica, quien deberá tomar conocimiento de dicha suspensión.

Artículo 22. En el Juzgado Cívico se mantendrán, de manera obligatoria, los siguientes registros, digitales y/o físicos, conforme a las facultades conferidas:

- I. Registro de Infracciones e Infractores: Se consignarán secuencialmente los casos que sean conocidos por la Jueza o el Juez Cívico y que sean resueltos como infracciones;
- II. Registro de Correspondencia: Se llevará un control secuencial de la recepción y despacho de correspondencia;
- III. Registro de Personas Canalizadas: Se documentará a las personas que sean referidas a otras autoridades competentes;
- IV. Registro de Atención a Adolescentes: Se anotarán los casos de adolescentes que reciban atención;
- V. Registro de Constancias Médicas y Tamizajes: Se archivarán las constancias médicas y los resultados de tamizajes realizados;
- VI. Registro de Citatorios: Se inscribirán los citatorios emitidos;
- VII. Registro de expedientes: Se llevará un control secuencial de los expedientes que se tramiten en el Juzgado Cívico
- VIII. Registro de Resoluciones sobre Infracciones: Se asentarán las resoluciones dictadas en relación con las infracciones;
- IX. Registro de Cumplimiento de Trabajo Comunitario: Se anotará el cumplimiento de las horas de trabajo comunitario y las medidas adoptadas para mejorar la convivencia cotidiana; y
- X. Registro de Acuerdos, Convenios y Laudos: Se registrarán los acuerdos, convenios y laudos emitidos.



Capítulo IV

De las funciones del Juzgado Cívico

Artículo 23. Serán funciones de la Jueza o el Juez Cívico, además de las establecidas en la Ley de Justicia Cívica, las siguientes:

- I. Emitir constancias que acrediten hechos y documentos obrantes en expedientes tramitados o conocidos por el Juzgado, previo pago de los derechos correspondientes;
- II. Promover la resolución pacífica de controversias entre particulares mediante mecanismos alternativos como la mediación y la conciliación;
- III. Vigilar la observancia de los convenios derivados de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y, ante el incumplimiento, aplicar sanciones administrativas conforme a este Reglamento o remitir el asunto a la autoridad competente;
- IV. Prestar colaboración al Ministerio Público y a las autoridades judiciales en el ámbito de su competencia, cuando así se requiera para el ejercicio de sus funciones;
- V. Administrar e impartir justicia en el ámbito cívico, conforme a las atribuciones conferidas por la normativa vigente;
- VI. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores y, en el caso de adolescentes, canalizarlos a la entidad correspondiente para su reintegración social y familiar, con el consentimiento de quien ejerza la patria potestad, tutela o cuidado;
- VII. Requerir el apoyo de la fuerza pública para garantizar el funcionamiento adecuado del Juzgado Cívico;
- VIII. Expedir las órdenes de pago de las multas impuestas a los infractores;
- IX. Reportar periódicamente a la Coordinación del Juzgado Cívico sobre los asuntos atendidos y las resoluciones dictadas, según lo instruya la autoridad municipal competente;
- X. Emitir citatorios para la resolución de faltas administrativas o para sesiones de mediación o conciliación, a raíz de quejas ciudadanas presentadas en el Juzgado Cívico;
- XI. Asegurar el conocimiento y respeto de los derechos de las personas detenidas;
- XII. Ordenar la realización de tamizajes para identificar factores de riesgo en los presuntos infractores y determinar la aplicación de medidas para la convivencia cotidiana, según lo establecido en este Reglamento;
- XIII. Informar a la Coordinación del Juzgado Cívico sobre los oficios enviados para la designación del centro o institución que aplicará los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y otras medidas para la reintegración social y familiar del presunto infractor;



- XIV. Asegurar la correcta integración y actualización de la información en los expedientes y en el Registro de Infractores y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XV. Enviar a las personas presentadas como probables infractores al Ministerio Público cuando los hechos sugieran la comisión de un delito;
- XVI. Informar de manera inmediata a las autoridades competentes sobre cualquier indicio de maltrato o violación de derechos humanos durante la detención, traslado o custodia de los presuntos infractores;
- XVII. Permitir la supervisión inmediata del Defensor Municipal de Derechos Humanos, Síndico Municipal de Egresos o sus designados sobre el trato y procedimientos aplicados a los presuntos infractores;
- XVIII. Proporcionar sin demora la información requerida por el Defensor Municipal de Derechos Humanos respecto al trato y procedimientos aplicados a los detenidos;
- XIX. Intervenir en la mediación y conciliación de accidentes de tránsito vehicular que involucren intereses contrapuestos, limitándose a daños materiales a propiedad privada y lesiones leves, conforme al Código Penal del Estado de México;
- XX. Valorar las pruebas presentadas en medios idóneos y pertinentes, como documentos, fotografías y videos, para sancionar o desestimar remisiones injustificadas, siempre que sean presentadas por la parte inconforme; y
- XXI. Desempeñar las demás funciones que emanen de este ordenamiento y de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. Serán funciones de la persona Secretario Cívico, además de las establecidas en la Ley de Justicia Cívica, las siguientes:

- I. Inscribir en el libro de incidencias los eventos significativos, comunicándolos inmediatamente a la persona titular de la Coordinación del Juzgado Cívico;
- II. Redactar el acta correspondiente a la destrucción de objetos utilizados en la comisión de infracciones;
- III. Anotar en el libro de Gobierno las visitas a los infractores, condicionadas a la presentación de una identificación oficial;
- IV. Documentar en el libro de Gobierno las llamadas telefónicas efectuadas por los infractores para informar a un familiar o persona de confianza; y
- V. Remitir a los ciudadanos a la instancia adecuada cuando los hechos no sean competencia del Juzgado Cívico, elaborando una tarjeta informativa sobre la remisión.

Capítulo V

De las funciones de las personas Facilitadores mediadores-conciliadores

Artículo 25. Serán funciones de las personas Facilitadores mediadores-conciliadores, además de las establecidas en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, las siguientes:

- I. Gestionar los libros de registro necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, que incluyen:
 - A. Libro de Barandilla.
 - B. Libro de Registro de Actas Informativas.
 - C. Libro de Procedimientos y/o Conciliación.
- II. Implementar procedimientos de mediación o conciliación en casos como:
 - A. Conflictos vecinales derivados de la convivencia cotidiana, salvo aquellos de competencia distinta.
 - B. Diferencias familiares que no requieran resolución judicial.
 - C. Conflictos en la comunidad escolar o estudiantil.
 - D. Cualquier controversia entre solicitantes que no implique intervención judicial o administrativa y no constituya delito.

Capítulo VI

Del Procedimiento y Emisión de Actas Informativas

Artículo 26. Las personas Facilitadores mediadores-conciliadores emitirán actas informativas a solicitud de la parte interesada, referentes a hechos de interés del solicitante, que no constituyan delito, no sean de competencia de otras autoridades o que afecten a terceros, tales como:

- A. De hechos.
 1. Vida en Común;
 2. Separación de domicilio en donde se cohabita en matrimonio o con su pareja en unión libre;
 3. Dependencia económica;
 4. Modo honesto de vivir;
 5. Ingresos;
 6. Registro Extemporáneo;
 7. Buena conducta; y
 8. Soltería.

Plaza #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900



- B.** De extravío.
1. Licencia de conducir;
 2. Placa vehicular;
 3. Tarjeta de circulación;
 4. Engomado;
 5. Credencial para votar;
 6. Pasaporte;
 7. Credencial laboral;
 8. Constancia ejidal;
 9. Certificado de nacimiento;
 10. Certificado de estudios; y
 11. Cartilla militar.

Artículo 27. La apertura de Actas Informativas procederá a instancia de la parte interesada, quien deberá llenar personalmente el formulario de solicitud correspondiente y firmarlo.

- I.** Para su identificación, el solicitante presentará una identificación oficial vigente, que podrá ser:
 - A.** Credencial para votar.
 - B.** Cédula profesional.
 - C.** Cartilla del Servicio Militar Nacional.
 - D.** Pasaporte.
- II.** En ausencia de los documentos anteriores, se aceptará:
 - A.** Licencia para conducir vigente.
 - B.** Credencial de Servicios Médicos.
 - C.** Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).
 - D.** Constancia domiciliaria emitida por la Secretaría del Ayuntamiento.
- III.** Las declaraciones en las actas se efectuarán bajo protesta de decir verdad. Las actas informativas se limitarán a personas físicas residentes en Tultitlán, Estado de México, mayores de edad y que cumplan con los requisitos establecidos, o a personas morales debidamente acreditadas mediante instrumento notarial. Para comprobar el domicilio, se presentará alguno de los siguientes documentos, con una antigüedad no mayor a tres meses:



- A. Recibo de luz.
- B. Recibo de teléfono.
- C. Recibo de impuesto predial.
- D. Recibo de pago de derechos de agua potable.

Si la identificación oficial incluye el domicilio actual dentro del municipio, no será necesario presentar comprobante adicional.

Artículo 28. El interesado en la elaboración de un acta informativa presentará los documentos requeridos en original y copia para su cotejo. El acta se firmará con tinta azul e incluirá la huella digital del solicitante. Los testigos, si los hubiere, también deberán firmar y registrar su huella en el acta.

Artículo 29. El costo por la expedición de actas informativas será equivalente a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). El pago se realizará en la Tesorería Municipal y se adjuntará el recibo al acta.

Artículo 30. El procedimiento de mediación y/o conciliación concluirá por alguna de las siguientes causas:

- I. Alcance de un convenio o acuerdo definitivo;
- II. Emisión de un acta de mutuo respeto, según la naturaleza del conflicto;
- III. Decisión de los interesados;
- IV. Inasistencia injustificada de la parte interesada a la tercera invitación;
- V. Falta de asistencia de la parte invitada tras tres invitaciones;
- VI. Escalamiento del conflicto a la autoridad judicial;
- VII. Desistimiento de las partes;
- VIII. Inactividad procesal superior a tres meses; y
- IX. Incumplimiento del convenio establecido.

Artículo 31. Los Facilitadores mediadores-conciliadores deberán comparecer personalmente a las sesiones de mediación y/o conciliación. No se permitirá la representación legal de las partes en casos de personas físicas, para mantener los principios de voluntariedad y confidencialidad.



Artículo 32. Los interesados en la elaboración de un acta informativa deberán cumplir con los siguientes requisitos, además de la identificación y comprobación de residencia en Tultitlán:

Tipo de acta informativa	Requisitos
Licencia de Conducir	Pago de derechos de la licencia o copia simple de la licencia extraviada.
Certificados de estudios	Constancia expedida por la institución educativa que especifique los datos de registro del certificado o copia simple del documento extraviado.
Tarjeta de Circulación o Placas de Circulación	Factura del vehículo original a su nombre o endosada a su favor. En caso de no ser la propietaria o el propietario del vehículo, presentar carta poder simple firmada por dos testigos, acompañada de la identificación oficial de ellos y de la propietaria o propietario. Último pago de tenencia, verificación o tarjeta de circulación. En el caso de las personas morales o jurídico colectivas: <ul style="list-style-type: none"> ➢ Exhibir original y copia simple del instrumento notarial con facultades suficientes. En el caso de Instituciones Públicas: <ul style="list-style-type: none"> ➢ Resguardo por el que le fue asignado el vehículo oficial; y ➢ Nombramiento respectivo.
Engomado	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Factura del vehículo original. ➢ En caso de no ser la propietaria o el propietario del vehículo, presentar carta poder e identificación original del propietario. ➢ Última tenencia, última verificación o tarjeta de circulación.
Certificado de nacimiento	Constancia expedida por la institución de salud pública o privada que acredite que la interesada dio a luz a un menor y le fue expedido dicho certificado médico.



Tipo de acta Informativa	Requisitos
Constancia Ejidal	Constancia emitida por el Comisariado Ejidal respectivo que acredite que la persona interesada tiene la posesión de dicho lote, medidas, linderos, colindancias y superficie.
Credencial laboral	Último recibo de ingresos o en su defecto constancia laboral.
Acta de separación de domicilio	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Acta de matrimonio, en su caso. ➤ Acta de nacimiento de los hijos, si los hubiera. ➤ En caso de no existir hijos en común, deberán venir acompañados de dos testigos con identificación oficial.
Dependencia Económica	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Acta de nacimiento de los dependientes económicos y del interesado en el caso de ser los padres los dependientes económicos. ➤ Comprobante de ingresos.
Constancia de vida en común	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Acta de nacimiento de los hijos en común y en caso de no haber hijos dos testigos con identificación oficial vigente. ➤ En caso de existir un embarazo, la constancia de gravidez correspondiente.
Modo honesto de vida	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Oficio expedido por la corporación policiaca donde labora con los datos del servidor público. ➤ Último recibo de ingresos. ➤ Antecedentes no penales según sea el caso.
Registro extemporáneo	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Constancias de inexistencia de registro solicitadas por el Registro Civil ➤ Constancias religiosas, educativas u otras.

Capítulo VII

De la Capacitación de los Jueces Cívicos y demás Operadores de Justicia Cívica

Artículo 33. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento asegurará la formación continua y permanente de los Jueces Cívicos y del personal vinculado al Juzgado Cívico. La capacitación abarcará, como mínimo, los siguientes temas:

- I. Justicia Cívica: Principios y prácticas para la administración de la justicia en el ámbito cívico.



- II. Derechos Humanos: Conocimiento y aplicación de los derechos fundamentales reconocidos en el ámbito nacional e internacional.
- III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: Uso y gestión de métodos no judiciales para la resolución de conflictos.
- IV. Proceso Penal Acusatorio y Adversarial: Entendimiento y manejo del sistema procesal penal vigente.
- V. Derecho Municipal: Estudio de las normativas y regulaciones a nivel municipal.
- VI. Cultura de la Legalidad: Fomento del respeto y cumplimiento de las leyes.
- VII. Ética Profesional: Normas y valores que rigen la conducta profesional de los operadores de justicia.
- VIII. Responsabilidades de los Servidores Públicos: Obligaciones y deberes inherentes al servicio público.
- IX. Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales: Manejo adecuado de la información pública y privada, en conformidad con las leyes aplicables.
- X. Equidad de Género: Promoción de la igualdad de género y prevención de la discriminación.
- XI. Tratamiento a las personas Adolescentes: Estrategias y protocolos para asegurar un trato justo y adecuado a las necesidades de las personas adolescentes en el ámbito de la justicia cívica.

Capítulo VIII

De la Cultura de la Legalidad en el Municipio

Artículo 34. El Ayuntamiento fomentará una Cultura de la Legalidad basada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con el fin de:

- I. Incentivar la participación ciudadana en la conservación del orden y la paz públicos, a través de la difusión y práctica del respeto y cumplimiento de sus derechos y deberes como miembros de la sociedad;
- II. Estimular la contribución activa de los habitantes en la mejora de su entorno social, asegurando:
 - A. El respeto y protección de la integridad física y psicológica.
 - B. La no discriminación por motivos de género, edad, raza, orientación sexual, afiliación política, condición física o socioeconómica, entre otros.



- C. La preservación del correcto funcionamiento de los servicios públicos y de uso público.
- D. El cuidado del medio ambiente y la salud pública.
- E. El respeto colectivo por el uso y destino de los bienes de dominio público.

Artículo 35. La Cultura de la Legalidad se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes por parte de los ciudadanos:

- I. Observar las normativas jurídicas, sociales y éticas;
- II. Ejercitar y respetar los derechos y libertades propios y ajenos, conforme a las disposiciones vigentes;
- III. Tratar con dignidad a todas las personas, valorando la diversidad comunitaria;
- IV. Mostrar solidaridad hacia otros habitantes, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir, neutralizar o reportar riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas a las autoridades pertinentes;
- VI. Garantizar la libertad de movimiento y disfrute de bienes de dominio público;
- VII. Solicitar asistencia en emergencias médicas, rescate o seguridad en situaciones críticas;
- VIII. Pedir intervención policial ante conductas violentas que amenacen a individuos o bienes;
- IX. Mantener limpios los espacios públicos;
- X. Utilizar correctamente los bienes y servicios públicos según su propósito;
- XI. Cuidar el mobiliario urbano y los bienes culturales, históricos y arquitectónicos del municipio;
- XII. Contribuir a un entorno propicio para el desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger la flora, fauna y áreas de valor ambiental dentro del municipio;
- XIV. Usar adecuadamente las vías y respetar la señalización de tránsito;
- XV. Conservar en buen estado las propiedades y reparar daños que afecten a la comunidad;
- XVI. Prevenir daños o molestias causadas por animales domésticos;
- XVII. Cumplir con las normas de seguridad y prevención de incendios y otras relacionadas con la protección civil;





- XVIII. Evitar la contaminación sonora que perturbe la tranquilidad o la salud;
- XIX. Ejercer derechos y libertades sin alterar el orden público o interrumpir la vida cotidiana de otros;
- XX. Denunciar infracciones legales o actividades ilícitas que dañen a terceros o alteren la convivencia;
- XXI. Colaborar con las autoridades en solicitudes y emergencias;
- XXII. Facilitar y, si es necesario, solicitar la actuación de las autoridades conforme a este Reglamento; y
- XXIII. Participar activamente en asuntos comunitarios, especialmente en aquellos que buscan fortalecer la seguridad ciudadana y resolver problemas locales.

Artículo 36. Responsabilidades de la Administración Pública Municipal en la Cultura de la Legalidad: La Administración Pública Municipal tendrá las siguientes responsabilidades para fomentar la Cultura de la Legalidad:

- I. Implementar y ejecutar programas que promuevan, difundan y desarrollen la Cultura de la Legalidad dentro de la comunidad;
- II. Impulsar, a través de todas las áreas de la administración, políticas públicas y programas educativos que refuercen los valores y principios de la Cultura de la Legalidad, así como el conocimiento integral de los derechos y deberes de ciudadanos y funcionarios;
- III. Propagar la Cultura Cívica en instituciones educativas y centros culturales y deportivos, con especial énfasis en inculcar valores cívicos en la niñez;
- IV. Incentivar los valores inherentes a la Cultura de la Legalidad;
- V. Realizar campañas informativas en medios de comunicación masiva, destacando los objetivos y alcances de la Cultura de la Legalidad; y
- VI. Aplicar sanciones ejemplares a los servidores públicos que incumplan los principios de la Cultura de la Legalidad, conforme a lo estipulado en este Reglamento.

Capítulo IX De las Infracciones

Artículo 37. Se considerarán infracciones aquellas conductas que infrinjan lo dispuesto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y el Bando Municipal.



Artículo 38. Las infracciones se clasificarán según lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y el Bando Municipal.

Capítulo X De las Sanciones

Artículo 39. Las sanciones que podrán imponerse por el titular del Juzgado Cívico incluyen:

- I. **Amonestación:** Advertencia realizada por la Jueza o el Juez Cívico, ya sea de manera pública o privada, al infractor.
- II. **Multa:** Pago monetario que el infractor debe realizar a la Tesorería Municipal, limitado a un máximo de 60 Unidades de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo establecido en los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. **Arresto:** Privación de la libertad por un periodo máximo de treinta y seis horas, en instalaciones separadas de las destinadas para personas indicadas, con áreas diferenciadas para hombres y mujeres.
- IV. **Trabajo en Favor de la Comunidad:** Número de horas de servicio comunitario o asistencia a programas educativos que el infractor debe cumplir, lo cual puede sustituir la sanción de arresto. El incumplimiento de las horas de trabajo comunitario resultará en la aplicación de treinta y seis horas de arresto.

Este trabajo también puede incluir medidas orientadas a mejorar la convivencia diaria y atender las causas que generan comportamientos conflictivos en infractores de alto riesgo.

Artículo 40. En caso de que el infractor no efectúe el pago de la multa impuesta, esta se convertirá en un arresto, el cual no excederá de treinta y seis horas.

Artículo 41. La Jueza o el Juez Cívico aplicará las sanciones conforme a las siguientes directrices:

- A. Infracciones Clase A: Multa de 5 a 20 UMAS y de 24 a 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.
- B. Infracciones Clase B: Multa de 5 a 40 UMAS y arresto de 24 a 30 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.
- C. Infracciones Clase C: Multa de 5 a 60 UMAS y arresto de 24 a 36 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.



La Jueza o el Juez Cívico podrá optar por una Amonestación en lugar de otras sanciones si el infractor no tiene antecedentes en el registro del Juzgado Cívico. Asimismo, la Jueza o el Juez Cívico podrá establecer un plan de pagos fraccionados para la multa, considerando la situación económica del infractor.

Además, la Jueza o el Juez Cívico tiene la facultad de posponer o reducir la multa, bajo la condición de que el infractor no reincida en la misma falta en un plazo no mayor a 100 días. De no cumplirse esta condición, se exigirá el pago total de la multa y se procederá al arresto.

Artículo 42. La Jueza o el Juez Cívico considerará las siguientes circunstancias al determinar la sanción:

- I. Gravedad de la Infracción: La seriedad de la falta cometida.
- II. Daño a la Propiedad Pública: Si se causaron perjuicios a servicios o edificaciones públicas.
- III. Resistencia a la Autoridad: Si existió resistencia o amenazas hacia la autoridad durante la detención.
- IV. Riesgo a la Integridad: Si se comprometió la seguridad de personas o bienes.
- V. Alteración del Orden Público: La severidad y repercusiones de la perturbación en espacios públicos o eventos.
- VI. Contexto del Infractor: Las condiciones personales, sociales, culturales y económicas del infractor. VII. Circunstancias de la Falta: El contexto específico en que se cometió la infracción.

Las sanciones se impondrán de manera proporcional y equilibrada, buscando preservar el orden y la paz social.

Artículo 43. Cuando la infracción sea cometida por varias personas, se sancionará individualmente a cada una.

Si la víctima es un menor, adulto mayor, persona con discapacidad o indigente, la sanción podrá incrementarse hasta en un 50%, sin superar el límite constitucional.

Artículo 44. Si una acción resulta en múltiples infracciones, se aplicará la sanción máxima permitida, pudiendo incrementarse hasta en un 50%, sin exceder las 36 horas de arresto.



Artículo 45. Serán responsables de faltas administrativas:

- I. Quienes participen en su ejecución.
- II. Quienes inciten o constriñan a otros a cometer la falta.
- III. Quienes tengan bajo su cuidado a menores que cometan faltas administrativas.
- IV. Quienes, habiendo sido advertidos previamente, no tomen medidas para prevenir la reincidencia de faltas por menores a su cargo.

La responsabilidad es independiente de otras consecuencias legales que puedan surgir.

Artículo 46. Si la infracción se comete siguiendo órdenes de un superior, la Jueza o el Juez Cívico sancionará al infractor y citará a quien emitió la orden. En el caso de personas morales, se requerirá al representante legal y solo se impondrá multa.

Artículo 47. El estado de ebriedad o intoxicación del infractor por sustancias ilícitas será considerado agravante en la determinación de la sanción.

Artículo 48. Se considera reincidencia la comisión de infracciones múltiples en un periodo de seis meses. El infractor reincidente no podrá conmutar el arresto por multa o trabajo comunitario, excepto en la aplicación de medidas para mejorar la convivencia.

Para la determinación de la reincidencia, la Jueza o el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Infractores y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 49. Personas con enfermedades mentales o menores de 12 años no serán responsables por faltas cometidas. Se amonestará a sus tutores para que tomen medidas preventivas.

Capítulo XI Del Procedimiento Ordinario

Artículo 50. El procedimiento ordinario se desarrollará conforme a lo dispuesto en los artículos 79 al 102 de la Ley de Justicia Cívica, asegurando el debido proceso y los derechos de los individuos involucrados.



Capítulo XII

Del Procedimiento Especial por Presentación de la Persona Probable Infractora

Artículo 51. El procedimiento especial por presentación de la persona probable infractora se sujetará a lo dispuesto en los artículos 103 al 108 de la Ley de Justicia.

Artículo 52. La Jueza o el Juez Cívico actuará de acuerdo con lo siguiente en caso de hechos de tránsito:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante la Jueza o el Juez Cívico.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga de alimentos perecederos, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que la Jueza o el Juez Cívico tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, la Jueza o el Juez Cívico levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento especial:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, la Jueza o el Juez Cívico iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

Tomará la declaración de los interesados, el Oficial Vial que conozca de los hechos y en su caso, de los testigos y ajustadores.



Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños ocasionados, para constancia.

Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio de la Jueza o el Juez Cívico, misma que podrá ser depositada para garantizar el pago de la reparación de los daños y quedará en resguardo en la caja de Tesorería, ubicada en las instalaciones del Juzgado Cívico.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el domicilio que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale la Jueza o el Juez Cívico, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante la Jueza o el Juez Cívico, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito correspondiente.

Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- I. Identificación vehicular;
- II. Valuación de daños automotrices;
- III. Tránsito terrestre;
- IV. Ingeniería y/o Arquitectura; y
- V. Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

La Jueza o el Juez Cívico deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la fiscalía general de Justicia del Estado de México o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de Educación Superior del Estado de México, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

La Jueza o el Juez Cívico a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la fiscalía general de Justicia del Estado de México, para identificar si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y



placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

4. Conciliación en el procedimiento especial:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, la Jueza o el Juez Cívico los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos, dentro de un plazo no mayor a 72 horas.

En esta etapa, nuevamente la Jueza o el Juez Cívico, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

5. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, la Jueza o el Juez Cívico en las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- I. Lugar, fecha, hora y autoridad que lo emite;
- II. Nombres y domicilios de las partes;
- III. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- IV. El responsable del accidente de tránsito;
- V. El monto de la reparación del daño;

La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

6. Ejecución del Laudo:

El laudo tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

La Jueza o el Juez Cívico entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo previo a su pago de derechos en Tesorería.



Capítulo XIII Del Procedimiento por Queja

Artículo 53. El procedimiento por queja se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 109 al 118 de la Ley de Justicia Cívica.

Capítulo XIV De los Procedimientos de Mediación y Conciliación

Artículo 54. El procedimiento de mediación y conciliación se efectuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 119 al 127 de la Ley de Justicia Cívica.

Capítulo XV De los medios de defensa

Artículo 55. Las personas afectadas por actos y/o resoluciones dictadas por el titular del Juzgado Cívico, podrán interponer el Recurso de Inconformidad ante el Síndico Municipal previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México o el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículos transitorios

Primero. Publíquese el presente Reglamento, en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", en los Estrados del Ayuntamiento, en la página web www.tultitlan.gob.mx y demás medios convenientes.

Segundo. Se abroga el Reglamento Interno de la Oficialía Mediadora-Conciliadora del Municipio de Tultitlán, publicado en el Periódico Oficial Gaceta Municipal de fecha 14 de septiembre de 2021.

Aprobación: 20 de mayo de 2024

Publicación: 20 de mayo de 2024

Vigencia: 20 de mayo de 2024

Tercero. Se instruye al Secretario a comunicar el sentido de los presentes resolutivos a las personas Titulares de la Administración Pública Municipal Centralizada, Desconcentrada, Descentralizada y Órgano Autónomo; que los difunda en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" y que publique el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Tultitlán, Estado de México, en la página web del gobierno municipal, www.tultitlan.gob.mx; y que las disposiciones anteriores o las que se opongan, que sean de igual o menor jerarquía, queden derogadas o abrogadas al día siguiente de su publicación.



Municipio de Tultitlán, Estado de México Ayuntamiento Constitucional 2022-2024.

Con fundamento en los artículos 30 y 31 fracciones I Quater y XXXVI; 48 fracción XIII Quinquies; 91 fracciones VIII, X y XIII; 160 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2 fracción II y 68 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; y 4, 75 y 92 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Secretaría del Ayuntamiento difunde las disposiciones de observancia general aprobadas por el Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán para el periodo 2022-2024. Estas disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" y en los estrados de esta dependencia. También se podrán consultar en la página web oficial del Gobierno Municipal: www.tultitlan.gob.mx.

El Secretario del Ayuntamiento

Rúbrica

Lic. Nicholas Adrián Oropeza Jiménez
"Seguiremos Transformando Tultitlán"

